

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: RODE CAROLINA ROJAS ULLOA Y OTROS**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00594 00**

Téngase en cuenta que la sociedad CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA, **no contestó la demanda ni su reforma**, a pesar de haber sido notificada personalmente del auto admisorio al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales; que obra en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad (fol.231) y por estado del auto del 17 de abril de 2017.

Por otro lado, al haber sido presentado dentro de la oportunidad legal, téngase por **contestado** el llamamiento en garantía realizado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A. (fol. 464 a 478) y de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (fol. 520 a 528).

Reconózcase como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA al Dr. SERGIO ANDRES CORRECHA ANGEL, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 451, quien posteriormente mediante memorial<sup>1</sup>, renunció a dicho mandato; así mismo, reconózcase personería a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA S.A., de conformidad con el poder conferido obrante a folio 479.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 25 de julio de 2017 (fol. 428), pronunciándose frente a las mismas el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en escrito visible a folio 429; igualmente se fijaron las excepciones propuestas por los llamados en garantía (fol. 676), pronunciándose únicamente durante su traslado el apoderado de la mencionada entidad (fol. 677)

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 08 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

<sup>1</sup> Folio 679  
M.F.CH.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>2</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

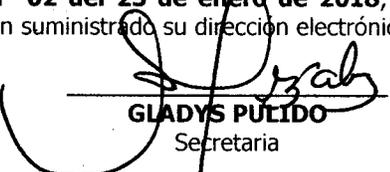
NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **02 del 23 de enero de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO**  
Secretaria

<sup>2</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)